

LEY No. 1208 14 JUL 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE USHUAIA  
SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, HECHO EN  
USHUAIA, ARGENTINA, EL 24 DE JULIO DE 1998"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Apruébase el "PROTOCOLO USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE", HECHO EN USHUAIA, ARGENTINA, EL 24 DE JULIO DE 1998".

**ARTICULO 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "PROTOCOLO USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, HECHO EN USHUAIA, ARGENTINA, EL 24 DE JULIO DE 1998", que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTICULO 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,

  
Nancy Patricia GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,

  
Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,

  
**Oscar ARBOLEDA PALACIO**

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,

~~~~  
**Jesús Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO**

**PROCOLO DE USHUAIA  
SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR,  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante Estados Partes del presente Protocolo,

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República de Bolivia y entre el MERCOSUR y la República de Chile,

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992 en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR,

RATIFICANDO la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR y el Protocolo de Adhesión a esa Declaración por parte de la República de Bolivia y de la República de Chile,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTICULO 1**

La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo.

**ARTICULO 2**

Este Protocolo se aplicará a las relaciones que resulten de los respectivos Acuerdos de integración vigentes entre los Estados Partes del presente Protocolo, en caso de ruptura del orden democrático en alguno de ellos.

**ARTICULO 3**

Toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de los procedimientos previstos en los artículos siguientes.



#### ARTICULO 4

En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

#### ARTICULO 5

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, en el ámbito específico de los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

#### ARTICULO 6

Las medidas previstas en el artículo 5 precedente serán adoptadas por consenso por los Estados Partes del presente Protocolo, según corresponda de conformidad con los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, y comunicadas al Estado afectado, el cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva.

#### ARTICULO 7

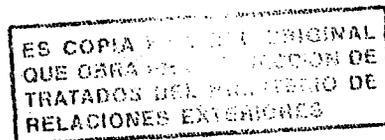
Las medidas a que se refiere el artículo 5 aplicadas al Estado Parte afectado, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicho Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, de que se ha verificado el pleno restablecimiento del orden democrático, lo que deberá tener lugar tan pronto ese restablecimiento se haga efectivo.

#### ARTICULO 8

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República de Bolivia y el MERCOSUR y la República de Chile.

#### ARTICULO 9

El presente Protocolo se aplicará a los Acuerdos de integración que en el futuro se celebren entre el MERCOSUR y Bolivia, el MERCOSUR y Chile y entre los seis Estados Partes de este Protocolo, de lo que deberá dejarse constancia expresa en dichos instrumentos.



ARTICULO 10

El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del MERCOSUR a los treinta días siguientes a la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República del Paraguay.

El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile, según el caso, treinta días después que la Secretaría General de la ALADI haya informado a las cinco Partes Signatarias correspondientes, que se han completado en dichas Partes los procedimientos internos para su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

HECHO en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en tres originales, en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

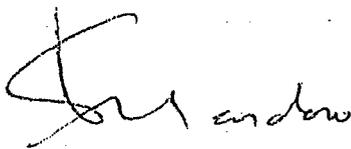


CARLOS SAÚL MENEM



GUIDO DI TELLA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



FERNANDO HENRIQUE CARDOSO



LUIZ FELIPE LAMPREIA



Fernando Acosta Díaz  
Director de Tratados

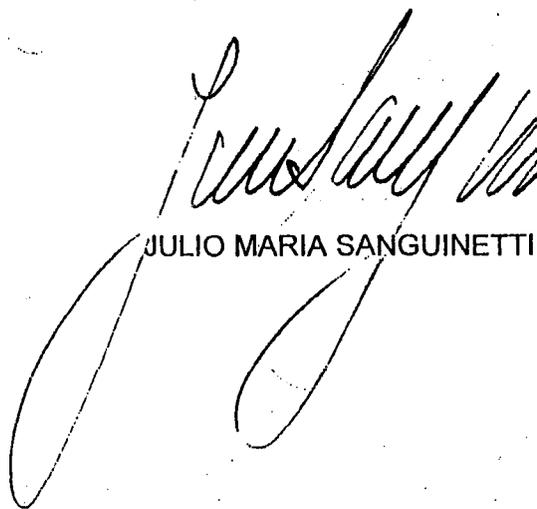
ES COPIA DE DEL ORIGINAL  
QUE OBRAR EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
JUAN CARLOS WASMOSY

  
RUBEN MELGAREJO LANZONI

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

  
JULIO MARIA SANGUINETTI

  
DIDIER OPERTTI BADAN

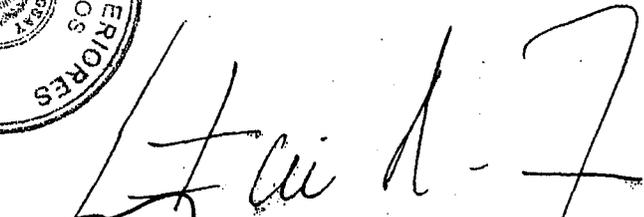
POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

  
HUGO BANZER

  
JAVIER MURILLO DE LA ROCHA

POR LA REPUBLICA DE CHILE



  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE

  
JOSE MIGUEL INSULZA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRAN EN LA POSESION DE  
TRATADOS EN EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Fernando Costa Díaz  
Director de Tratados

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ, D.C., 26 JUL 2007**

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**(Fdo.) FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE", hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE", hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.

*Fernando Araujo Perdomo*

**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**

Ministro de Relaciones Exteriores

LEY No. 1208

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE USHUAIA  
SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO EN EL MERCOSUR, LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, HECHO EN  
USHUAIA, ARGENTINA, EL 24 DE JULIO DE 1998”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**

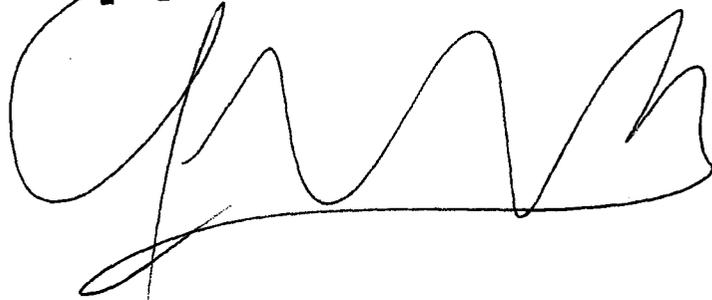
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al  
artículo 241-10 de la Constitución Política.**

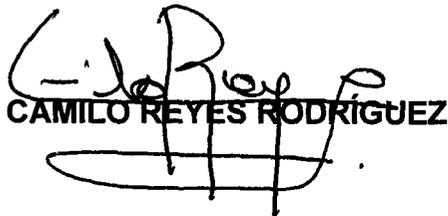
Dada en Bogotá, D.C., a los

**14 JUL 2008**

*VM*



**EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,**

  
**CAMILO REYES RODRÍGUEZ**